



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 128

Fecha: 13/10/2020

Dias para estado: 1

Página: 1

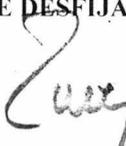
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 001 1995 24269 01	Ejecutivo Singular	LUIS A CANCINO ESPARZA	DANIEL OLEJUA LUNA	Auto ordena comisión PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 00282 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD -COOMUNIDAD-	ELVIRA MUÑOZ DE MOSQUERA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRAMITAR LA RELIQUIDACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00727 01	Ejecutivo Singular	EDGAR FERNANDO GAMBA GALVIS	LUZ STELLA LUNA CORNEJO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRAMITAR LA RELIQUIDACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2012 00054 03	Ejecutivo Singular	CAICEDO & TORRES Y CIA LTDA SERVICIO DE VIVIENDA HOY SU INMOBILIARIA AMIGA	JUAN JOSE REINA VEGA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2012 00658 02	Ejecutivo Singular	ANA MERCEDES RUEDA UNRISA	MARIELA ARIAS RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00770 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	OSCAR GIOVANNY GUTIERREZ MORENO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA RELIQUIDACION DEL CREDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00259 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSTON PLAZA	CARLOS JULIAN CUEVAS AGUDELO	Auto ordena comisión para la diligencia secuestro del predio embargado	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 004 2014 00296 01	Ejecutivo Singular	EDGAR CUADROS LAGUADO	WELLINGTON MONTOYA PLAZAS	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo y dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 19/06/2020, el cual no mereció ningún tipo de reparo en su momento. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 701 2014 00520 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	PROMOTORA DE EMORESAS DE TECNOLOGIA INNOVACION Y CIENCIA SOCIEDAD ANONIMA-PRETIC S.A.	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00055 01	Ejecutivo.Singular	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ADOLFO BARRIOS ALVAREZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 010 2015 00100 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	RODANDO POR COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - ROPORCOL S.A.S.	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00196 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ONEL ANTONIO QUINTERO LIDUENEZ	Auto de Tramite PREVIO ESTUDIO DE CESIÓN DEL CRÉDITO. REQUIERE A CONTRATANTES // ORDENA DESGLOSE	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2015 00219 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BAUTISTA ARAQUE	GERMAN GIOVANNY ACEVEDO SALAZAR	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL E.S.E. HOSPITAL PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO // ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE A ENTIDAD PARA QUE RESPONDA EL OFICIO.	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00641 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	ALVARO ANDRES CHAPARRO SOLANO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2015 00641 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	ALVARO ANDRES CHAPARRO SOLANO	Auto de Tramite REQUIERE A PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPORTE TRÁMITE DE DESPACHO COMISORIO.	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2016 00294 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WILSON LARA RIVERO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00389 01	Ejecutivo Singular	FRIO Y CALOR S.A.	GERMAN EDUARDO SARMIENTO SUAREZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00616 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ARTURO MUÑOZ JIMENEZ	AZUCENA CURTIDOR VILLAREAL	Auto de Tramite ORDENAR OFICIAR DANDO INFORMACIÓN - OFICIO YA ELABORADO Y REMITIDO POR CORREO ELECTRONICO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2017 00131 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ALBEIRO RINCON ROJAS	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00148 01	Ejecutivo Singular	JORGE REYES PUYANA	JAVIER ARGUELLO ZANGUÑA	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00162 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	MARIA HELENY DELGADO	Auto de Tramite AUTO PROFERIDO EL 08/09/2020 MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE SECUESTRO - SE DEJA CONSTANCIA QUE DICHO PROVEÍDO SE NOTIFICA EN LA PRESENTE CALEND.	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2017 00267 01	Ejecutivo Singular	WILSON MENA MORENO	GABRIEL PRADA OCHOA	Auto ordena comisión para la diligencia de secuestro del inmueble embargado	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2018 00099 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	LUCIA ALVAREZ LUENGAS	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A LA ACTUALIZACION DEL CRÉDITO POR LO MOTIVADO EN EL AUTO	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00338 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR	FRANCISCO JAVIER SERRANO TORRES	Auto ordena comisión	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00698 01	Ejecutivo Singular	JOSE ALBERTO CAMARGO ACEVEDO	BETTY CASTILLA ACOSTA	Auto termina proceso por Pago con REMANENTE//ENTREGA DE TITULOS	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00061 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ANDORRA	ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A ENTIDAD BANCARIA A FIN DE INFORMAR SOBRE LA CORRECCIÓN DE UN OFICIO.	09/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

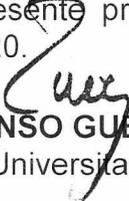

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J01-1995-24269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el párrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado que se petitionó por la parte actora y que no se logró llevar a cabo por causa de las suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del

establecimiento de comercio embargado denominado **CALZADO TATOS Y LIBRADOR**, identificado con la matrícula No. **72053**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 22 # 41-50 DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de la demandada **YOLANDA OLEJUA LUNA**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, designada en el auto de fecha 25/06/2018, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado), advirtiéndosele al comisionado que este Juzgado de Ejecución Civil Municipal se encuentra conociendo la causa que era ventilada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

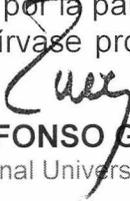
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2010-00282-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

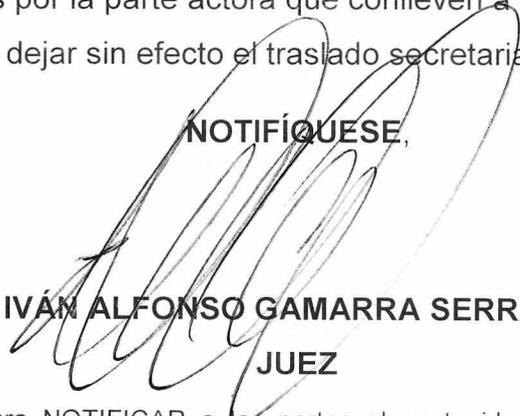
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado, bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que~~ tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-00727-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

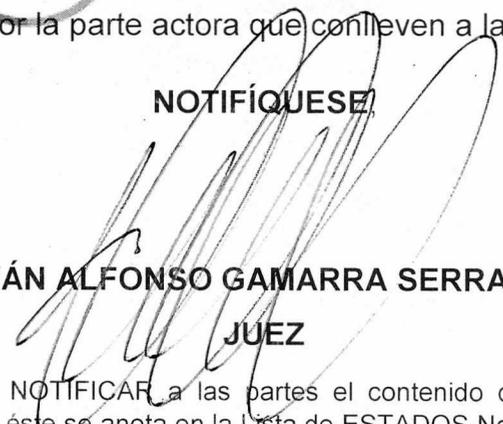
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2012-0054-01



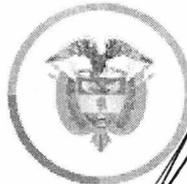
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo y dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 16/01/2020, el cual no mereció ningún tipo de reparo en su momento. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

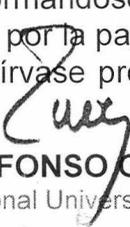
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J5-2012-00658-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

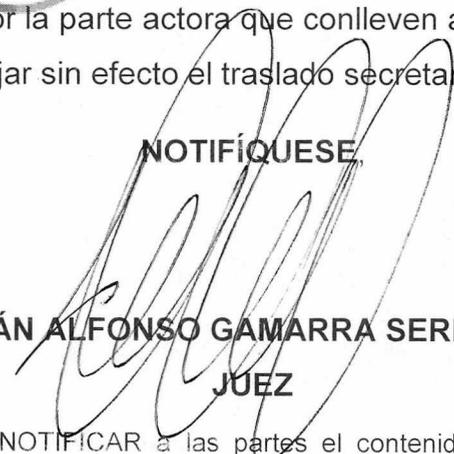
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que~~ tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

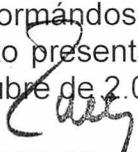
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J8-2012-00770-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

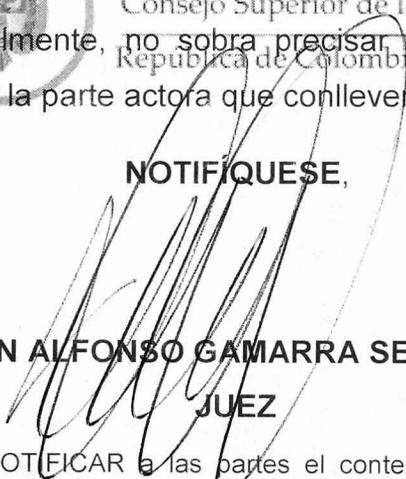

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

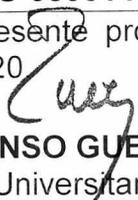
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2013-0259-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte (nuda propiedad), toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte de

la nuda propiedad del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. **300-207262**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 22 # 31-41 APARTAMENTO 604 DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSTON PLAZA P.H. DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad de la demandada **VALENTINA CUEVAS GOMEZ** (antes **SILVIA VALENTINA CUEVAS GOMEZ**).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte de la nuda propiedad, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

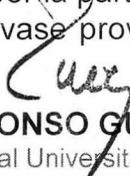
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
 Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J4-2014-00296-01



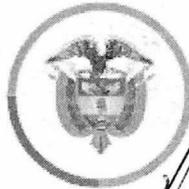
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

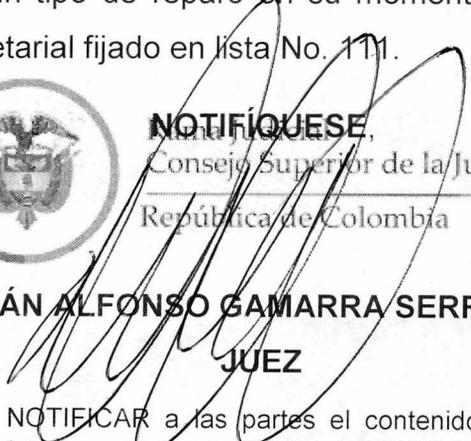

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo y dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 19/06/2020, el cual no mereció ningún tipo de reparo en su momento. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.



NOTIFIQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2014-00520-01



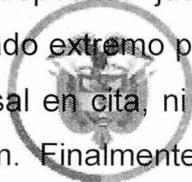
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deje sin efectos la fijación en lista No. 111 realizada por la Secretaría del Centro de Servicios.



NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

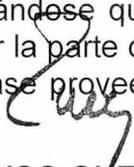
RMARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J8-2015-00055-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

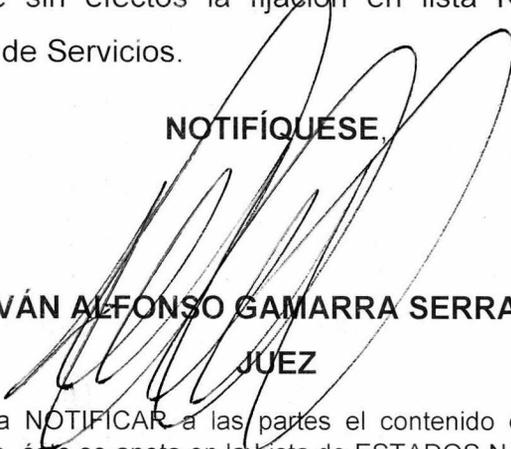
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar~~ que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deje sin efectos la fijación en lista No. 111 realizada por la Secretaría del Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J10-2015-00100-01



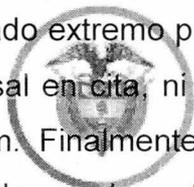
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar~~ que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deje sin efectos la fijación en lista No. 111 realizada por la Secretaría del Centro de Servicios.



Rama Judicial

Escuela Superior de Jurisprudencia

Escuela Superior de Procedimiento

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

Escuela Superior de Conciliación

Escuela Superior de Arbitraje

Escuela Superior de Ejecución

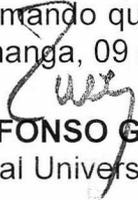
Escuela Superior de Conciliación

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2015-00196-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una solicitud de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

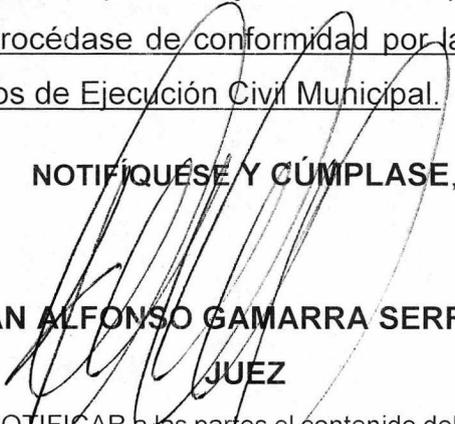
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Previamente a resolver la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.** y al **BANCO POPULAR**, con el fin de que se sirvan allegar el contrato de cesión del crédito que se referencia en el memorial que milita al folio (fl.109 a 110, Cd.1), toda vez que dicho documento no fue allegado a las presentes diligencias

2. Comoquiera que de la revisión del expediente se advierte que el memorial visible a (fls. 139 a 147, Cd. 1) no corresponde a las presentes diligencias, el Despacho considera pertinente ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios el desglose del citado documento, el cual deberá ser remitido al proceso que se encuentra en conocimiento de este estrado judicial, pero bajo el radicado No. **680014000300920150064001**, previa dejación de la copia respectiva con el fin de no alterar la foliatura. Procédase de conformidad por la Secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2015-00219-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el informándole que una entidad allegó una información frente a un requerimiento realizado. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

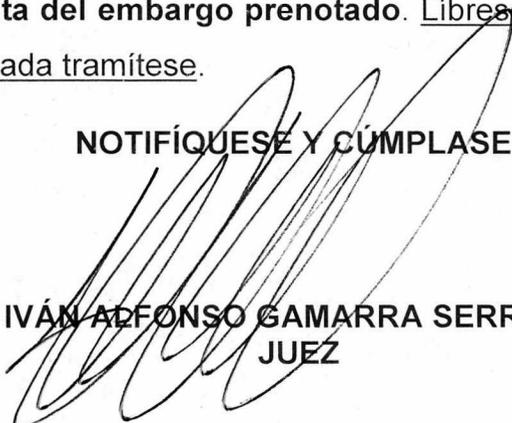
Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del memorial allegado por la **E.S.E. HOSPITAL PSQUIÁTRICO SAN CAMILO**, a través del cual aporta la Resolución No. 091 del 20/04/2020, en la que se observa en su parte resolutive que se aceptó "(...) *la renuncia presentada por la señora JAICHIRLEY CARO MORENO* (...)".

2. Teniendo en cuenta la respuesta que antecede, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción y siguiendo lo peticionado por la parte actora, el Despacho considera pertinente reiterar la orden dictada en el numeral 2º del auto proferido el 31/08/2020 en tanto se considera "**urgente**" que el pagador del **HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO** en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva remitir a las presentes diligencias un informe pormenorizado que contenga el valor y fecha de consignación de todos los títulos judiciales depositados por esa empresa a favor de este proceso por cuenta de la medida cautelar que recayó sobre el salario de la demandada **JAICHIRLEY CARO MORENO**, la cual le fue comunicada por medio del oficio No. 2613 No. 31/07/2018, toda vez que con la respuesta ofrecida no se observa dicha información. **Con el informe a rendir se tendrá que allegar copia de todas las consignaciones realizadas por esa empresa ante el Banco Agrario de Colombia por cuenta del embargo prenotado.** Librese el oficio correspondiente y por la parte interesada tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

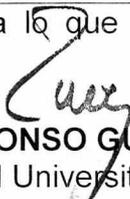
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2015-00641-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

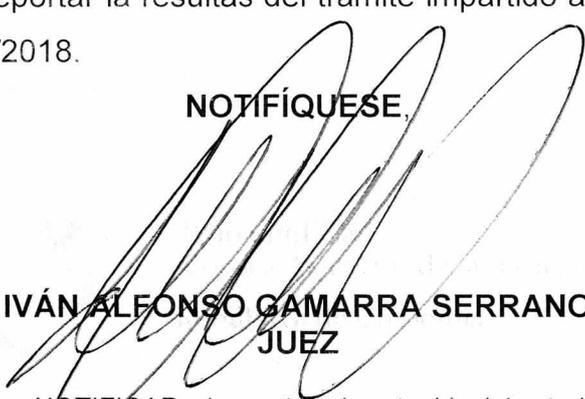

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 el C.G.P., el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte demandante a fin de que se sirva reportar la resultados del trámite impartido al despacho comisorio retirado el día 15/11/2018.

NOTIFÍQUESE.

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2016-00294-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informábase que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J22-2016-00389-01



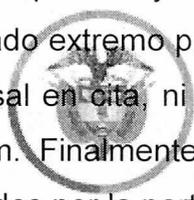
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.



Rama Judicial
Código 680014303003
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

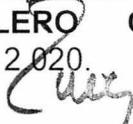
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2016-00616-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho informándose que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, allegó oficio mediante el cual pone en conocimiento que se admitió un proceso de liquidación patrimonial frente al demandado **EDER ALFONSO CABALLERO CÁRDENAS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2020.

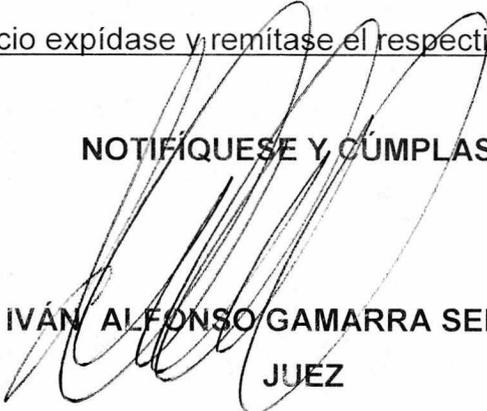

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que allí cursa bajo radicado 680014003012-2019-683, con el fin de informarle que a través del auto de fecha 03/02/2020 se ordenó remitir copia protocolizada de las presentes diligencias y su vez poner a su disposición las medidas cautelares practicadas respecto de los bienes de propiedad del demandado **EDER ALFONSO CABALLERO CÁRDENAS**. Por el centro de servicio expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SMM


IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

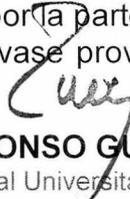
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2017-00131-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 112.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADO)
RADICADO: J26-2017-0148-01



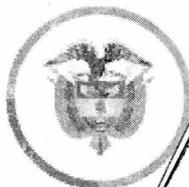
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo y dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 04/02/2020, el cual no mereció ningún tipo de reparo en su momento. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 112.



NOTIFIQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2017-00162-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se señale fecha y hora de secuestro sobre un bien embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de adelantar la diligencia de secuestro en esta actuación sobre el bien inmueble embargado, tal y como lo solicita la parte actora en el memorial que antecede; pero, el Despacho considera pertinente poner de presente que por ahora no será posible proceder a señalar fecha y hora para adelantar la actuación prenotada, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11623 del 28/08/2020, dispuso que hasta el 15 de septiembre de 2020, como regla general, las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial no tendrán atención presencial al público, con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

En este orden de ideas, hasta tanto se supere el estado emergencia decretado por el gobierno nacional o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización de diligencias de secuestro que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, el Despacho se abstendrá de señalar fecha y hora para evacuar la actuación en comento.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.105 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2017-0267-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

E. Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *"A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes"* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado en su cuota parte (nuda propiedad), toda vez que la misma no se logró practicar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por la pandemia del COVID-19.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *"protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales"* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

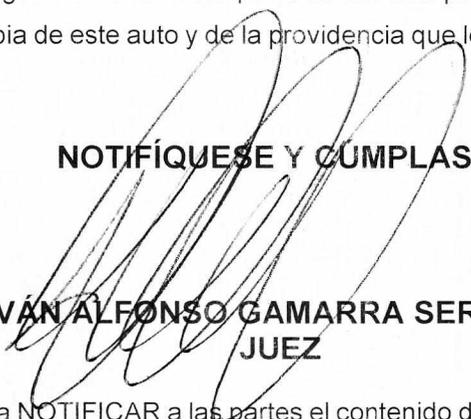
PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte de

la nuda propiedad que le pertenece al demandado **GABRIEL PRADA OCHOA** sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-50388**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 51 A # 16-26 DEL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtir se deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestro del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado en una cuota parte de la nuda propiedad, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

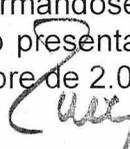
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-00099-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

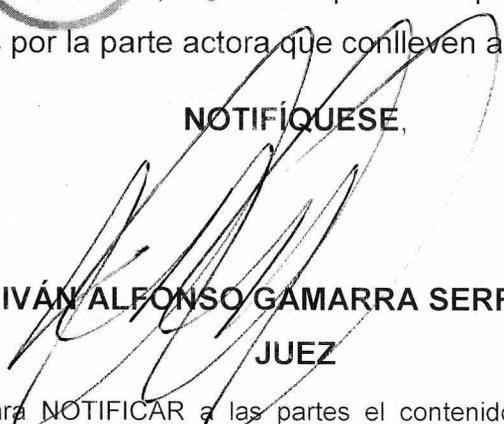
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por resolverse acerca de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J05-2018-0338-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro de bienes muebles que no se logró practicar por causa de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada **FRANCISCO**

JAVIER SERRANO TORRES que se encuentren localizados en el **ANILLO M Balcón del Tejar Numero 36-303 Casa 101 del Conjunto Residencial Mirador del Cacique de Bucaramanga**, los cuales se encuentran relacionados en el memorial obrante a (Fl. 18, Cd. 2); excluyéndose de estos los bienes inembargables y, además, el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, tal y como lo manda el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, quien se ubica en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 edificio el Plaza, teléfono 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle a la secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación. Con los insertos del caso librese el despacho respectivo.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar a la parte interesada con los insertos del caso (copia del documento visible a folio 18 de este cuaderno, copia del auto emitido el 28/02/2020, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J003-2018-00698-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el endosatario en procuración de la parte demandante en escrito coadyuvado por la demandada en esta causa solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de unos títulos judiciales. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró embargado el remanente de la demandada **BETTY CASTILLA ACOSTA** por parte del **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso radicado bajo el No. **680014003022-2018-00445-01**. De igual forma, se le pone de presente a su señoría que el Juzgado de origen efectuó la conversión de unos títulos. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En los memoriales que militan a (Fis. 38 y 41, Cd. 1) el endosatario en procuración de la parte demandante coadyuvado por la demandada **BETTY CASTILLA ACOSTA** solicitan de común acuerdo dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la ejecutada en mención ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Igualmente, dentro del escrito que se está resolviendo se solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta en la suma de **(\$7.509.394.00)**, por cuenta de los dineros que han sido descontados con ocasión a las medidas cautelares dictadas sobre los bienes de la ejecutada **BETTY CASTILLA ACOSTA**; cantidad dineraria que, valga precisarlo, se encuentra a tono con la última liquidación de crédito y costas.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo bajo los términos pactados por los sujetos procesales, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P, disponiéndose en la parte resolutive el finiquito del litigio y la entrega de dineros embargados a la parte ejecutante de la forma pactada por cuenta del embargo practicado a la demandada **BETTY CASTILLA ACOSTA** en la suma de **(\$7.509.394.00)**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **BETTY CASTILLA ACOSTA**, quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680014003022-2018-00445-01, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE** solicitado mediante el oficio No. 1331 de fecha 04/04/2019. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante **JOSE ELBERTO CAMARGO ACEVEDO** los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado por cuenta del embargo practicado a la demandada **BETTY CASTILLA ACOSTA** hasta en la suma de **(\$7.509.394.00)** que equivale al valor peticionado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a (Fl. 41. Cd 1). Dicha orden de pago deberá realizarse, previa revisión por el Centro de Servicios de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en esa dependencia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a la medida cautelar dictada en contra del prenotado ejecutado y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YAGC

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2019-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 689014303003

Al Despacho del señor Juez el informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó una solicitud. Bucaramanga, 09 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a **BANCOLOMBIA** a fin de informarle que mediante auto proferido el 31/08/2020 se dispuso corregir el error mecanográfico reproducido mediante el oficio No. 0185 del 21/01/2020, en el sentido de indicar que los dineros que debían embargarse corresponden al demandado **ALVARO GIOVANNI VEGA ARCINIEGAS**, y no a **EDILMA TOSCANO GALEANO**. Por tal razón, se informa a dicha entidad bancaria que en el evento de haberse embargado alguna cuenta a nombre de susodicha por cuenta de este proceso, debe proceder a su levantamiento. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.128 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 13 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12